

## Consejería de Bienestar Social

**3017 CORRECCION de error a la Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre ayudas a Corporaciones Locales para mantenimiento de centros, servicios y programas de Servicios Sociales a formalizar mediante Convenios.**

Advertido error en el texto de la Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre ayudas a Corporaciones Locales para mantenimiento de centros, servicios y programas de Servicios Sociales a formalizar mediante Convenios, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 60, del lunes 13 de marzo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.258, columna derecha, en la fecha de la Orden, donde dice... «Murcia, 6 de marzo de 1988»..., debe decir... «Murcia, 6 de marzo de 1989».

Murcia a 21 de marzo de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

**3018 CORRECCION de errores a la Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones a Instituciones sin fin de lucro, en materia de Servicios Sociales.**

Advertidos errores en el texto de la Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones a Instituciones sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 60, del lunes 13 de marzo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.256, columna izquierda, en la fecha de la Orden, donde dice... «Murcia, 6 de marzo de 1988»..., debe decir... «Murcia, 6 de marzo de 1989»...

En la página 1.256, en el Anexo I de la Orden, donde dice: «Nombre/Razón Social», debe decir: «Domicilio»; donde dice: «Población... Municipio...», debe decir: «Población..., Municipio..., C.P...»; y donde dice: «C.P... Teléfono...», debe decir: «Teléfono... C.I.F...».

Murcia a 21 de marzo de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

**3019 ORDEN de 17 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones a Corporaciones Locales, en materia de consumo, durante 1989.**

Para dar cumplimiento a los principios constitucionales y a la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Con-

sumidores y Usuarios se hace necesaria la colaboración que permita impulsar y desarrollar Programas que potencien y mejoren tanto las Oficinas Municipales de Información al consumidor como los servicios que la citada Ley pone a disposición del consumidor para hacer efectivos sus derechos.

La Consejería de Bienestar Social, aplicando dichos preceptos, ha previsto como uno de sus objetivos para 1989 del Programa 443-A «Defensa del consumidor», la asistencia económica a las Corporaciones Locales, situando la conveniente dotación presupuestaria.

Dado que la normativa Regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de 11 de abril de 1988, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de consumo durante 1988, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar la norma aplicable durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional Primera dispone «que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, y que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión».

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, y en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DISPONGO :****Artículo primero**

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en materia de Consumo.

**Artículo segundo**

Las subvenciones previstas en el artículo anterior tendrán como finalidad la ayuda económica para los gastos que se devenguen por los siguientes conceptos:

- 1.º Información y educación en materia de Consumo.
- 2.º Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- 3.º Realización de actividades concretas en el ámbito del Consumo.
- 4.º Equipamiento, mantenimiento y creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor.
- 5.º Edición de publicaciones divulgativas en materia de Consumo.

**Artículo tercero**

La solicitud de subvención se presentará debidamente cumplimentada, y por triplicado ejemplar, en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, sita en Ronda de Levante, 11, 30008-Murcia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

**Artículo cuarto**

Junto con la solicitud de subvención se presentará, igualmente por triplicado ejemplar, la siguiente documentación:

- 1.º Certificación de la población de hecho conforme al último censo realizado.
- 2.º Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades o acciones para 1989, en las que se enmarque la subvención solicitada.
- 3.º Presupuesto de gasto de las mismas, individualizado por conceptos.
- 4.º Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante 1988.
- 5.º Certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación Local, o del órgano colegiado competente, por el que se aprueba el programa a desarrollar y su presupuesto, así como la decisión de acogerse al sistema de subvenciones regulado en la presente Orden y el compromiso de financiar aquél en la parte no subvencionada.

**Artículo quinto**

El plazo para la presentación de la solicitud y documentación adjunta será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Artículo sexto**

La Dirección General de Consumo, tras recibir las solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de éstas, procederá, en su caso, a requerir a la Corporación interesada la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observen, en el plazo de diez días, apercibiéndole de que, si así no lo hicieren, se archivarían aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo séptimo**

Para la concesión de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta, además de la calidad e incidencia social del programa de actividades o acciones a que se refiere el artículo 4.2.º, los siguientes criterios:

- 1.º Las Corporaciones Locales que dispongan de Oficina Municipal de Información al Consumidor permanente o necesidad de crearla.
- 2.º Las Corporaciones Locales que presenten programas concretos en materia de Consumo.
- 3.º Población de hecho del Municipio.
- 4.º Colaboración con la Dirección General de Consumo en la labor inspectora, divulgativa, así como en el fomento y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo en la Región de Murcia.

**Artículo octavo**

Las ayudas que se concedan no sobrepasarán, en ningún caso, el 50% del presupuesto de gasto presentado por la Corporación Local a que se refiere el artículo 4.3.º.

**Artículo noveno**

1.º La Dirección General de Consumo, elevará Propuesta de Resolución motivada al Consejero de Bienestar Social, quien previa fiscalización por la Intervención Delegada de los expedientes, dictará la Resolución que proceda, concediendo o denegando las subvenciones solicitadas.

2.º La Dirección General de Consumo podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios, a efectos de instrucción del correspondiente expediente así como de elaboración de la Propuesta de Resolución citada en el apartado anterior. Igualmente, se encargará del seguimiento del desarrollo de los programas para los que se haya solicitado la subvención.

**Artículo décimo**

1.º La Consejería de Bienestar Social, en el marco de sus competencias, podrá requerir de los beneficiarios de las subvenciones, y éstos facilitarán, las informaciones que estime pertinentes sobre las actividades relacionadas con el objeto de la subvención, o conexas con ellos. En la justificación del destino de los fondos obtenidos se trasladarán a la Consejería de Bienestar Social, las facturas o recibos correspondientes, debidamente cumplimentados, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 130 de fecha 7 de junio 1986.

2.º Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguna de las condiciones de concesión, vendrá obligado a reintegrar su importe a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.